

La referencia a Tratados de Derecho Internacional, constante por cierto, viene avalada por una relación a modo de apéndice al final del texto. Esta relación, harto explicativa, detalla la fecha, el lugar de celebración, así como la materia objeto del Tratado.

La edición ha sido publicada por la Sociedad Suiza de Derecho Internacional, y realizada bajo los auspicios de Etudes Suisses de Droit International.

La presentación es cuidada y el volumen fácilmente manejable por no ser de gran tamaño, por ello asequible a la consulta.

MARGARITA VENTO TORRES.

PRADER, G., *Il matrimonio nel mondo*, seconda edizione, Ed. Cedam, Padova, 1986, 632 págs.

Hace casi veinte años, concretamente en 1969, se publicó la primera edición de esta monografía, en la que se recopilaban exhaustivamente los rasgos fundamentales de la regulación del matrimonio en el mundo. Las mutaciones legislativas que con el inexorable paso del tiempo se han producido en los distintos países, de un lado, y la favorable acogida que tuvo el trabajo entre los prácticos del Derecho matrimonial y en las Facultades civiles y eclesiásticas, de otro, han animado a Giuseppe Prader, su autor, a la actualización de su trabajo.

La estructura de la obra que aquí se reseña aparece dividida en dos partes claramente diferenciadas. En la primera, «Il matrimonio nei vari sistema giuridici», se trazan las líneas normativas fundamentales del matrimonio en los distintos ámbitos socio-culturales. Los cuatro capítulos que componen esta primera parte están dedicados cada uno de ellos a exponer, concisa pero exhaustivamente, la legislación matrimonial —civil y religiosa— de países de muy distintas costumbres y credos. El primero de los cuatro se ocupa de los países europeos y de derivación europea clasificándolos en atención al tipo de sistema matrimonial que rige en cada uno de ellos: matrimonio civil obligatorio-matrimonio religioso o civil facultativo, distinguiendo en este último el de tipo anglosajón y el matrimonio católico concordatario. En el capítulo segundo aparece recogida con especial cuidado la legislación matrimonial de los países islámicos exponiendo los problemas que se derivan de los diferentes estatutos personales. Se destacan las peculiaridades de una legislación —la musulmana— mediante el estudio de los siguientes temas: el concepto de matrimonio, la nulidad y anulabilidad del mismo, la posición de la mujer en la familia musulmana, el repudio, cuestiones todas ellas interesantes por su diversidad con el pensamiento occidental y de enorme importancia si tenemos en cuenta que el credo musulmán es el más extenso de la tierra, después del cristiano. En los capítulos tercero y cuarto aborda el estudio jurídico del matrimonio en Africa y Asia y Extremo Oriente, respectivamente. En este último explica el matrimonio en el sistema socialista chino y describe con cuidada meticulosidad la regulación matrimonial en el Derecho indú (condiciones necesarias para contraer matrimonio, celebración del matrimonio, nulidad y divorcio) y en el Derecho «Adat», Derecho consuetudinario vigente desde hace siglos en Indonesia, en la península de Malaca, en las Islas Filipinas y en la isla de Timón.

La segunda parte de este trabajo, «Il matrimonio nel diritto vigente nei singoli stati nel mondo», resume la legislación matrimonial en vigor de los diferentes Estados, abarcando todo el planeta, de Afganistán al Vietnam, de Rusia a los Estados Unidos, de Islandia a la República Sudafricana. Siguiendo una estructura muy similar a la de la primera parte de su obra, Prader expone a lo largo de 573 páginas

las normas matrimoniales más importantes que rigen nada más y nada menos que en 111 países, ordenados sin otra pretensión que la meramente alfabética.

Y por último, la obra se cierra con una reseña bibliográfica que necesariamente ha de ser breve. Esta exigencia se debe a que el autor no ha pretendido en ningún momento hacer una construcción doctrinal del matrimonio en el Derecho comparado. Por el contrario, su objetivo era otro muy distinto y previo al anterior: dar a conocer el Derecho matrimonial extranjero haciendo una exposición pormenorizada y sistematizada de las normas que rigen el matrimonio en el mundo. El conocido buen hacer de Prader ha dado su fruto. El lector enriquecerá su bagaje cultural leyendo este libro, complejo en su elaboración y, sin embargo, de fácil lectura por su cuidada sistemática y ágil redacción. Por otra parte, los prácticos del Derecho tendrán en él un instrumento de trabajo inigualable para consultar los mil datos necesarios en su trabajo con la garantía de encontrar en él una información segura y fidedigna. En este sentido, no hay que olvidar que, desde la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico de 1983, el conocimiento de las legislaciones civiles se ha convertido en necesario, incluso para la jurisdicción de la Iglesia, dado que el canon II establece que «Las leyes meramente eclesiásticas obligan a los bautizados en la Iglesia católica y a quienes han sido recibidos en ella...», por tanto, en el juicio sobre la validez del matrimonio de los no católicos se tendrá que tener siempre en cuenta las legislaciones civiles de los respectivos países.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ.

REINA, VÍCTOR, y MARTINELL, JOSÉ MARÍA: *Propuesta de reforma de la legislación matrimonial*, Colección «Matrimonio, Familia, Leyes», dirigida por Víctor Reina, Ed.: «Promociones Publicaciones Universitarias», Barcelona, 1987, 164 páginas.

Si se me permite la frase, una colección nueva se inicia con un atrayente trabajo, factura de dos universitarios, que no caen en la disculpa de convertir su brillantez en vértigo hacia la realidad.

Una colección nueva centrada en una temática, que si por un lado es permanente, por otro es actual por su conflictividad —ciertamente antigua— ahora socialmente atendida. El conflicto es al Derecho lo que la enfermedad a la Medicina. El enfoque conflictual no es un enfoque unilateral.

De una manera principal, el conflicto conyugal encuentra su tratamiento en las normas contenidas en el Título IV del Libro I del Código civil. Con prestigio universitario y con horas de bufete, los profesores Reina y Martinell centran su atención en ese conjunto normativo. Y no lo hacen para aportar una glosa más. Su oferta es incuestionable: sin mediaciones ofrecen un texto alternativo al actualmente ofrecido por el Código civil.

No se trata de una enmienda a la totalidad, fruto de una postura ideológica. Es simplemente, ni más ni menos, que una oferta de mejora técnica. Un trabajo sereno, que no impide aceptar la actual redacción de un precepto, pero que tampoco se sustrae de la explicitación de todo el contenido ideológico que subyace en dicha redacción: cuál es hoy —en el contexto de un matrimonio disoluble— el sentido de la separación.

Fácilmente se comprende que esto únicamente es posible desde la experiencia que proporciona el haber «vivido» la mayor parte de esos preceptos acuciado por una urgencia inaplazable. Y con ese sentido crítico que proporciona, junto a la dificultad de conjugar la norma con una necesidad, la formación teórica.